



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0249 DEL 07 ABR 2026

"Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL, MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL"

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN POLICIAL ENCARGADO

En uso de las facultades legales que confiere en la Resolución Nro. 00502 del 05 de marzo de 2026, y en cumplimiento de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015;

CONSIDERANDO:

Que el 31 de enero del 2026, entre la Dirección de Educación Policial y el señor ANDRÉS MARÍN CUELLAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 80.139.057 expedida en Bogotá D.C., se celebró el contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, cuyo objeto consistió en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL, MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL"

Que el plazo de ejecución de mencionado negocio jurídico, se pactó por un término de seis (6) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre del 2026, previa aprobación de la garantía única por parte de la entidad contratante, es decir, el 31 de enero de 2026.

Que, para todos los efectos fiscales, el valor del contrato correspondió a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 5926 del 30 de enero del 2026, expedido por la jefe del Grupo Financiero y Presupuesto DIEPO.

Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, el valor del contrato se cancelaría por mensualidades vencidas, cada una por valor de hasta SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA y/o proporcional a los servicios prestados durante el mes correspondiente.

Que, con el propósito de ejercer control y vigilancia permanente sobre la correcta ejecución del objeto contratado, mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-001945-DIEPO del 03 de febrero de 2026, la Dirección de Educación Policial designó como supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, a la señora intendente Yasbleydy Rozo Andrade, analista del Grupo Planeación DIEPO.

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-004026-DIEPO, calendada el 09 de marzo de 2026, la señora intendente Yasbleydy Rozo Andrade, supervisora del contrato de prestación de servicios PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, solicitó a la directora de Educación Policial la terminación anticipada del contrato en mención, teniendo en cuenta para ello las siguientes consideraciones:

"Respetuosamente me permito informar a mi general como ordenadora del gasto que, el día 09 de marzo se presentó el desafortunado deceso del señor ANDRÉS MARÍN CUELLAR, quien se encontraba como prestador de servicios desde el 31 de enero del 2026 en la Dirección de Educación Policial, bajo el objeto "Prestación de servicios de un profesional ingeniero civil, especialista en gestión ambiental, magíster en gerencia de proyectos, para el fortalecimiento de la formulación y gestión de proyectos de la Dirección de Educación Policial".

Lo anterior se informa teniendo en cuenta que funjo como supervisora del contrato en el asunto y solicitó respetuosamente mi general estudie la posibilidad de disponer a quien corresponda se realicen los trámites correspondientes para "... la terminación anticipada del contrato PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, mediante la aplicación del numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993..."

Así mismo en atención, al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece: "La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...)2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...)"

De acuerdo con lo anterior, corresponde a la Dirección de Educación Policial en su calidad de ordenadora del gasto terminar y liquidar unilateralmente el contrato PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, por muerte del contratista"

Que, como soporte de lo anterior, se presentó copia del registro civil de defunción Nro. 08191453 del 16 de marzo del 2026, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, documento en el cual consta el deceso del contratista ANDRES MARIN CUELLAR, quien se identificaba en vida con numero de cedula de ciudadanía Nro. 80.139.057 expedida en Bogotá D.C., el día 09 de marzo del 2026. Lo anterior, según lo descrito en el certificado de defunción 26034220063882.

Que el contratista ANDRÉS MARÍN CUELLAR (Q.E.P.D), inició la ejecución del contrato desde el 31 de enero del 2026 y cumplió con la ejecución hasta el 8 de marzo de 2026, de acuerdo con el informe presentado por la supervisora del contrato, según consta en la comunicación oficial Nro. GS-2026-005133-DIEPO del 27 de marzo del 2026.

Que, según el balance de ejecución presupuestal informado por la Vicerrectoría Logística y Financiera de la Dirección de Educación Policial, los pagos efectuados al contratista durante el periodo ejecutado, fueron los siguientes:

Balance general de pagos y entregas		
	Valor en pesos	% del valor del contrato
Valor total del contrato	\$36.000.000,00	100%
Valor total de las entregas mensuales	\$6.000.000,00	16,67%
Valor total facturado	\$7.548.387,10	20,97%
Valor facturado pendiente de pago hasta el 8 de marzo de 2026	\$1.548.387,10	4.30%
Valor pagado	\$6.000.000,00	16.67%
Valor por liberar a favor de la Dirección de Educación Policial	\$28.451.612,9	79,03%

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece que "La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos "(...) 2. **Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...). (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que, en el presente caso, es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, toda vez que, con ocasión al fallecimiento del contratista, no es dable jurídicamente la continuación de su ejecución por parte del garante o sus herederos como quiera que se trata de un contrato "intuitu personae". En tal sentido, como fecha de terminación del mismo, se tomará el primer día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho, esto es, a partir del 10 de marzo de 2026.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos dispuestos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, normatividad que estableció que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por la supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, con el propósito de

constar el balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que, de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente por pagar, en favor del contratista por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.548.387,10) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, y como saldo a liberar la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$28.451.612,9) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con cargo al Registro Presupuestal No. 18626 del 30 de enero de 2026.

Que, en relación con la procedencia de la liquidación y cancelación de las sumas adeudadas en estos casos, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: "(...) La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido".

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo concerniente a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, corresponde al Director de Educación Policial encargado en su calidad de ordenador del gasto, terminar y consecuentemente, liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, invocando para ello la causal prevista en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, suscrito por la Dirección de Educación Policial con el señor ANDRÉS MARIN CUELLAR (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 80.139.057 expedida en Bogotá D.C, a partir del 10 de marzo del 2026, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales Nro. PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26, suscrito con el señor ANDRÉS MARIN CUELLAR (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 80.139.057 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo al siguiente balance financiero:

Balance general de pagos y entregas		
	Valor en pesos	% del valor del contrato
Valor total del contrato	\$36.000.000,00	100%
Valor total de las entregas	\$6.000.000,00	16,67%
Valor total facturado	\$7.548.387,10	20,97%
Valor facturado pendiente de pago hasta el 8 de marzo de 2026.	\$1.548.387,10	4.30%
Valor pagado	\$6.000.000,00	16.67%
Valor por liberar a favor de la Dirección de Educación Policial	\$28.451.612,9	79,03%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0249 DEL 07 ABR 2026 PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PN DIEPO NRO. 80-7-10034-26, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL, MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL".

PARÁGRAFO: declarar a paz y salvo a la Dirección de Educación Policial por todo concepto, con ocasión de sus obligaciones adquiridas, en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Vicerrectoría Logística y Financiera de la Dirección de Educación Policial, el pago de la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.548.387,10) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26.

PARÁGRAFO: en caso que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, los valores adeudados serán pagados a los herederos o a la sucesión del causante, previa acreditación de la calidad correspondiente y verificación de los requisitos legales aplicables; en caso que no sea posible, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **ANDRÉS MARÍN CUELLAR**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 80.139.057 expedida en Bogotá D.C., por la suma de dinero antes mencionada.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar, a través de la Vicerrectoría Logística y Financiera de la Dirección de Educación Policial efectuar los trámites administrativos correspondientes que permitan la liberación del saldo a favor de la Dirección de Educación Policial establecido en el Registro Presupuestal Nro. 18626 del 30 de enero del 2026, de conformidad con el balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales PN DIEPO Nro. 80-7-10034-26.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la Vicerrectoría Logística y Financiera llevar a cabo la publicación de la presente resolución en la plataforma del SECOP II, y en la página web de la Dirección de Educación Policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

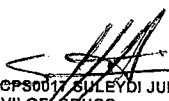
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme, adelantar, a través de la dependencia competente, los trámites correspondientes en atención a la seguridad social pendiente del contratista **ANDRÉS MARÍN CUELLAR**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 80.139.057 expedida en Bogotá D.C.

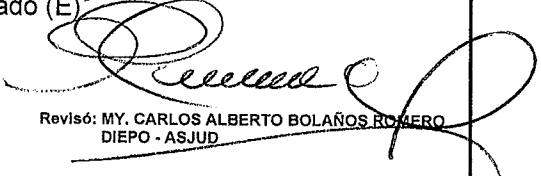
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 07 ABR 2026

Coronel **GERMÁN RAFAEL SIERRA CHAPARRO**
Director de Educación Policial Encargado (E)

Elaboró:  CPS0017 LEYDY JULIED CERON VEGA
VILOF-GRUCO

Revisó:  CT JEINER ALIRIO HERNÁNDEZ ARIAS
VILOF-GRUCO

Revisó:  MY. CARLOS ALBERTO BOLAÑOS ROMERO
DIEPO - ASJUD

Revisó:  TC. PAULA ANDREA SERNA BUSTAMANTE
VILOF-JEFAT

Revisó:  TC. LEYDY CONSTANZA GÓMEZ BECERRA
DIEPO-SUEPO

Fecha de elaboración: 06-04-2026
Ubicación: Z:\2026

Transversal 33 47 A 35 SUR, Bogotá, D.C
Teléfono 5159212
diepo.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08191453



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	36 Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A Y E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-DISTRITO CAPITAL-BOGOTÁ							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MARIN CUELLAR ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. 80139057 de BOGOTÁ D.C Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-DISTRITO CAPITAL-BOGOTÁ

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2026 Mes MAR Día 09 11:16 26034220063882

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X.X Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial Certificado Médico GERARDO ARDILA LUNA - FISCAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. 80842751 de Bogota

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción **Nombre y firma del funcionario**

Año 2026 Mes MAR Día 16 Olga Giovanna Montes Bautista

ESPACIO PARA NOTAS

OFICIO N° 0779/F210S EL DIA 12 DE MARZO DE 2026 POR GERARDO ARDILA LUNA FISCAL 210 SECCIONAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL
GRUPO DE CONTRATOS

GS-2026- 005730 / DIEPO-GRUCO 13.1

Bogotá D.C., 08 ABR 2026

Señora mayor
LAURA MARIA NIÑO SAAVEDARA
Jefe Grupo Financiero DIEPO
Transversal 33 No. 47A 35 Sur Barrio Fátima
Bogotá, D.C.

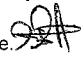
Asunto: solicitud liberación rubros presupuestal

De manera atenta me permito solicitar a mi mayor, ordene a quien corresponda, se realice la liberación de los siguientes rubros presupuestales, así:

RUBRO	CONTRATO	OBJETO	REC	UNIDAD QUE REQUIERE	SALDO A LIBERAR
A-02-02-02-008-003	80-7-10034-26	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL, MAGISTER EN GERENCIA DE PROYECTOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL	10	DIEPO	\$ 28.451.612,9
TOTAL					\$ 28.451.612,9

Atentamente,


Capitán JEINER ALIRIO HERNANDEZ ARIAS
Jefe Grupo Contratos

Elaboró: IT Luis Antonio Joya Duarte. 
DIEPO-GRUCO

Fecha de elaboración: 08/04/2026
Ubicación: Z:\2025\Varios

Transversal 33 47A-35 Sur Fátima
Teléfonos: 5159650 ext. 30154
Diepo.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA